

RESOLUCIÓN EXENTA Nº A20-

2053

TEMUCO,

3 1 MAR 2021

VISTOS: estos antecedentes

- 1. Decreto Supremo N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 2. Artículo 73 del Decreto Supremo N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3. Plan de Acción del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas versión marzo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, enmarcado en los artículos 23 y 69 correspondientes al D.S. N°08/15, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 4. Instrucciones de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de La Araucanía, Dra. Gloria Rodriguez Moretti.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el Plan de Descontaminación Atmosférico (PDA) aprobado por Decreto de Vistos N° 1, es un instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona saturada por uno o más contaminantes.
- 2. Que, de acuerdo a la disposición normativa de Vistos N° 2, se estable que la SEREMI de Salud de La Araucanía dentro del plazo de seis meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, elaborará un plan de acción con actividades y plazos para abordar la difusión y educación con la comunidad respecto a la calidad del aire en la zona saturada y el Plan de Descontaminación, e incorporará anualmente dentro del Programa Regional de Promoción de la Salud un objetivo referido a esta temática. Dicho plan deberá ser actualizado y ejecutado cada año durante la vigencia del Plan de Descontaminación, y en el mes de marzo, de cada año, la SEREMI de Salud enviará su programación a la SEREMI del Medio Ambiente quien la publicará en la página web.
- 3. Que, mediante de Instrumento de Vistos N° 3, se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 73 del Decreto Supremo N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio.

TENIENDO PRESENTE:

- 1. Código Sanitario.
- DFL Nº 1/06 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL Nº 2763/79 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469.
- 3. D.S. Nº 136/05 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud.
- Decreto Exento Nº 27, de fecha 04.08.2020, que designa a doña Gloria Rodríguez Moretti en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Salud de La Araucanía.
- 5. Res. Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente



RESOLUCIÓN

1.- APRUÉBESE el Plan de Acción del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas versión marzo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía, el cual se entiende parte integrante de la presente resolución, incluyendo todos sus anexos en caso de corresponder, pudiendo ser modificado en caso de ser requerido por la Autoridad.

2.- REMÍTASE un original del referido documento a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.

3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados, remitiéndole copia íntegra de la misma.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD

MINISTERIA CHORIA RODRIGUEZ MORETTI

SSAL Res. Exenta N° A20 – 342 / 31.03..2021

- SEREMI Medio Ambiente de La Araucanía, Patricio Lynch N° 550, Temuco
- Secretaría SEREMI
- DAS
- Unidad de Aire, SEREMI de Salud Araucanía
- Depto. Jurídico
- Partes

Seremi de Salud Región de La Araucania - Dpto, Acción Sanitaria - Sub-Dpto, Salud Ambiental y Laboral- Unidad de Salud Ocupacional - Rodriguez 1070 Temuco Fono (45) 551209 – (45) 551202 <u>- dasaraucania@redsalud.gov..cl</u> - www.seremisalud9.cl







PLAN DE ACCIÓN PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS PERIODO 2021

Marzo 2021



Artículo 23.- Trascurridos 5 años desde la publicación del PDA, no se permitirán humos visibles provenientes de viviendas según metodología que establecerá la Autoridad Sanitaria, esto aplica entre los meses de Abril a Septiembre de cada año.

GESTIÓN DE EPISODIO CRÍTICO Y SITUACIÓN 2021

Como es sabido, este año continúa la declaración de Pandemia por COVID-19, del cual nuestro País y nuestra Región no están exentos, de hecho el Ministerio de Salud mantiene activo el D. 08/2020 Alerta Sanitaria por COVID-19 y sus modificaciones. Es por ello y con la finalidad de salvaguardar la salud de la población y de nuestros funcionarios se han adecuado el cumplimiento de las medidas de tal manera de evitar mantener contacto entre fiscalizadores y fiscalizados. En este aspecto, es importante dejar en claro que las medidas mencionadas anteriormente son de cumplimiento permanente durante todo el año, a diferencia de la GEC que su cumplimiento es desde el 1 de Abril al 30 de Septiembre de cada año como también el artículo 23 a partir de este año 2021. A continuación, se detalla en la tabla Nº1 como se abordarán las medidas GEC de nuestra competencia, medidas que serán fiscalizadas dejando fuera de la fiscalización las medidas de los otros artículos mencionados debido a que su fiscalización obliga a mantener un contacto estrecho entre fiscalizadores y fiscalizados.

Artículo 69.- Durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2,5, y, o MP10 se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación, cuya fiscalización y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones

CUMPLIMIENTO MEDIDAS GEC ARTÍCULO 69 D.S. 08/2015		
NIVEL DE CALIDAD DEL AIRE	CUMPLIMIENTO A VERIFICAR	FISCALIZACIÓN
Alerta	a. En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Alerta, se adoptarán la siguientes medidas: a.2) Desde el 1 de abril de 2020, además de entregar recomendaciones para la protección de la salud y de hacer un llamado a un uso responsable y eficiente de la calefacción, para evitar pasar de la categoría de alerta a pre emergencia, se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña por vivienda en toda la zona saturada desde las 18:00 y hasta las 06:00 hrs.	La SEREMI de Salud, a través de la Unidad de Aire, cada vez que se pronostique por parte de la SEREMI de Medio Ambiente un episodio de Alerta, utilizará los canales de comunicación disponibles junto con la Unidad de Comunicaciones para entregar recomendaciones a la población afecta a la medida, con la finalidad de proteger la Salud y al Medio Ambiente. No obstante lo anterior, además, se ejecutará un programa de fiscalización, el cual consistirá en un recorrido por las diversas áreas que conforman la zona saturada, para ello la SEREMI de Salud, específicamente la Unidad de Aire podrá definir polígonos de tal manera de coordinar de manera ordenada las zonas a recorrer. En aquellos domicilios que se constate que 2 calefactores a leña estén operando (esto a través de observar la emisión de humo en los sistemas de evacuación de gases de calefactor), o



Emergencia

c) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Emergencia, se adoptarán las siguientes medidas:

c.2) A partir del 1 de abril del 2018, se prohibirá dentro de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas, durante 24 hrs., el funcionamiento de calderas industriales y calderas de calefacción, con una potencia mayor a 75 kWt que presenten emisiones mayores o iguales a 50 mg/m³ N de material particulado.

c.3) A partir del 1 de abril de 2020 durante 24 hrs.:

i. Se prohibirá, el uso de artefactos a leña en la zona saturada.

ii. Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt. Adicionalmente se fiscalizará lo relacionado al artículo 23 mencionado en el título de medidas. Los descargos deberán ser remitidos al siguiente correo electrónico institucional: descargosaire@redsalud.gob.cl.

La SEREMI de Salud, a través de la Unidad ejecutará de Aire, fiscalizaciones que consistirán en efectuar un recorrido por las diversas áreas que conforman la zona saturada, para ello la SEREMI de Salud, específicamente la Unidad de Aire podrá definir polígonos de tal manera de coordinar de manera ordenada las zonas a fiscalizar. El criterio para fuentes fijas (calderas) considerando que para fiscalizarlas no se requiere de un contacto directo ni estrecho con otras personas ya que basta con dirigirse a la sala de calderas con los equipos de protección necesarios y solo verificar visualmente si estos equipos térmicos están o no en funcionamiento, si se constatare que el equipo que no cumple norma está funcionamiento, se procederá a iniciar un Sumario Sanitario, para lo cual el titular o representante deberá formular sus descargos vía correo electrónico.

Para el caso de viviendas, se utilizará el criterio de observar si se generan humos visibles, lo que se entenderá que uno o más artefactos a leña del domicilio se encuentran en operación. La actividad se podrá ejecutar con otra tecnología que la Autoridad Sanitaria podrá definir. Para ello se procederá a contactar a algún residente mayor de edad del domicilio sin ingresar al interior de este con la finalidad de explicar las razones de la visita y en caso de corresponder dar inicio Sumario Sanitario. Adicionalmente se fiscalizará lo relacionado al artículo 23 mencionado en el título de medidas. Los descargos deberán ser remitidos al siguiente electrónico institucional: correo descargosaire@redsalud.gob.cl.



METODOLOGÍA DE FISCALIZACIÓN DE HUMOS VISIBLES ARTÍCULO 23 D.S. Nº 08/15

Marco normativo: D.S. Nº 08/15 Plan de Descontaminación Atmosférica (P.D.A) de Temuco y Padre las Casas para M.P. 10 y M.P. 2.5. Artículo 25

Artículo 23: Transcurridos 5 años desde la publicación del presente Decreto, en toda vivienda ubicada en la zona saturada, no se permitirán humos visibles provenientes de la vivienda, según metodología que establecerá la Autoridad Sanitaria, mediante acto administrativo. Esta disposición se aplicará durante todo el día, entre los meses de abril a septiembre de cada año y su fiscalización y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones.

Alcance: De acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 69 del D.S. Nº 08/15, aplica a las viviendas que se encuentren en la Zona Saturada y también a aquellas dentro del polígono de restricción, elaborado por la SEREMI del Medio Ambiente, Región de La Araucanía.

Periodo que comprende: De acuerdo a lo establecido en el Plan de Descontaminación, la fiscalización de humos visibles comprende desde el primer día de Abril al último día de Septiembre, indistintamente al pronóstico de calidad del aire que informa la SEREMI de Medio Ambiente.

METODOLOGÍA

Definiciones:

Área urbana: Superficie del territorio ubicada al interior del límite urbano, según el instrumento de planificación territorial vigente, destinada al desarrollo armónico de los centros poblados y sus actividades existentes y proyectadas por el instrumento de planificación territorial.

Briqueta: Combustible sólido, generalmente de forma cilíndrica, elaborado a partir de biomasa densificada de tamaño superior al pellet de madera. Sus características técnicas se establecen en la Norma NCh3246.

Calefactor: Artefacto que combustiona o puede combustionar leña o pellets de madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor.

Calefactor hechizo: Artefacto a leña utilizado para la calefacción y/o cocción de alimentos. Se fabrica en hojalaterías o talleres de forma artesanal. No posee templador, tiene evacuación directa de gases de combustión y son reconocibles por la falta de terminaciones y soldaduras visibles en sus uniones.

Calefactor de cámara simple: Calefactor que posee sólo entrada de aire primario.

Calefactor a Pellet: Son sistemas de calefacción renovables. Generan y aportan calor gracias al uso de un combustible 100% renovable: el pellet. Éste es fabricado a base de residuos totalmente vegetales que se introducen en la estufa y se procesan gracias a la conexión eléctrica.



METODOLOGIA DE FISCALIZACION HUMOS VISIBLES

Cada vez que se declare un estado de calidad del aire en Alerta, Pre Emergencia o Emergencia, a cada equipo de fiscalizadores se le asignará un sector a ser fiscalizado. El traslado de los funcionarios será en un vehículo institucional o arrendado debidamente identificado como vehículo de uso estatal y de fiscalización.



Una vez que los fiscalizadores estén en el lugar asignado, deberán recorrer en el vehículo las distintas avenidas, calles, pasajes, condominios y similares que se encuentren dentro de la zona asignada, observando los ductos de los domicilios o casas. Como este procedimiento se efectúa en periodo de invierno en horario de 18:00 a 06:00 lo que se traduce que no existe luz de fondo, cada equipo de fiscalizadores llevará consigo una linterna de alto lux, con la cual enfocará los ductos de los artefactos a leña con el fin de verificar emisiones de humos visibles. El fiscalizador deberá obtener una imagen fotográfica con el hecho constatado y subirlo a la plataforma Survey.

Por lo anterior, en caso de constatar la emisión de humos desde el ducto de un sistema de calefacción, se procederá a contactar a los moradores de la vivienda, con la finalidad de dar a conocer de manera breve y **SIN INGRESAR AL DOMICILIO** las posibles razones que permiten la emisión de humos visibles.

Algunas de estas razones, pueden ser:

- **Proceso incompleto de combustión**: Generalmente por falta de oxígeno en la cámara de combustión por mal manejo del artefacto a leña.
- Uso de leña Húmeda: combustión lenta de la madera producto del exceso de humedad, la cual no debe superar el 25% de humedad medida con equipo Xilohigrómetro calibrado por parte del proveedor de leña.







CONCLUSIÓN

En resumen, esta SEREMI de Salud, efectuará las acciones descritas anteriormente exclusivamente para verificar cumplimiento del Artículo 23 y 69 según se indicó en la tabla Nº1 correspondiente a la Gestión de Episodio Crítico. Esto último podrá modificarse de acuerdo a las condiciones que en momento se presenten.